

INE/CG152/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 39/13

Distrito Federal, 1 de abril de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 39/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG190/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante el cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Nueva Alianza, en relación con el Punto Resolutivo **NOVENO**, considerando **9.6**, inciso **a)**, conclusión **12**. A continuación se transcribe la parte que interesa.

"NOVENO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos."

"9.6 PARTIDO NUEVA ALIANZA.

(...)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 39/13**

f) 22 faltas de carácter formal: conclusión 7 del Dictamen de Presidente; conclusiones 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 16 del Dictamen de Senadores; conclusiones 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 21 y 22, conclusión, del Dictamen de Diputados Federales. Asimismo, se ordena iniciar un procedimiento oficioso, en relación con los hechos relacionados en la conclusión 12 del Dictamen de Diputados Federales..
(...)"

"Conclusión 12

12. El partido omitió proporcionar copia de los cheques nominativos con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" con los que realizó el pago respecto de catorce facturas de diversos proveedores o prestadores de servicios, por un importe total de \$54,737.51.

De la revisión a la cuenta "Gastos operativos de campaña", varias subcuentas, respecto de candidatos al cargo de Diputados Federales, el partido proporcionó pólizas con documentación soporte consistente en facturas; sin embargo, se observó que éstas en forma conjunta rebasaban 100 días de Salario Mínimo General para el Distrito Federal; en consecuencia, el partido omitió proporcionar copia de los cheques nominativos con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detallan los casos en comentario:

SUBCUENTA	DISTRITO/ ENTIDAD FEDERATIVA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	FECHA	IMPORTE
TELÉFONOS	Diputado D-9/ Chiapas	PD-39/6-12	1564	Comercializadora Farmacéutica de Chiapas, S.A.P.I. de C.V.	20-06-12	\$5,000.00
			86942		20-06-12	5,000.00
			Suma	-----		\$10,000.00
GASOLINA	Diputado D-2/ Tabasco	PE-3/5-12	E 51708	Mario Enrique Morales Hernández	22-05-12	\$2,510.80
			E 51678		22-05-12	4,343.40
			E 51706		22-05-12	2,512.20
			Suma	-----		\$9,366.40
			BB 25806	Servicio Samaria S.A. de C.V.	22-05-12	\$4,710.40
			BB 25807		22-05-12	150.00
			BB 25809		22-05-12	750.20
			BB 25804		22-05-12	5,000.00
			BB 25805		22-05-12	5,000.00
Suma	-----		\$15,610.60			
ARTÍCULOS DE OFICINA Y PAPELERÍA	Diputado D-6/ Guerrero	PD-6/06-12	4788	Linda Arabel Yañez Carpio	13-06-12	\$5,000.00
			4783		13-06-12	5,000.00
			Suma	-----		\$10,000.00
ALIMENTOS	Diputado D-21/ Veracruz	PD-58/06-12	5114	José Manuel Andrade Gutiérrez	21-07-12	\$4,996.12
			5394			4,764.39
			Suma	-----		\$9,760.51

En consecuencia, se le solicitó lo siguiente:

- *Copia de los cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3692/13 de fecha 18 de abril de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número NA/CDN/CEF/13/127 de fecha 3 de mayo de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación a esta observación en el ADJUNTO TRECE, presentamos los cheques que adelante relacionamos:

- *Ch 003 cuenta ██████████ asignada al Distrito 6 de Guerrero por \$5,000.00*
- *Ch 004 cuenta ██████████ asignada al Distrito 6 de Guerrero por \$5,000.00"*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, consistente en: copia fotostática de los cheques números 003 y 004 de la cuenta bancaria ██████████ del Banco Nacional de México, S.A.; se observó que ambos fueron expedidos a favor del C. José Fino Morales y no a nombre de los prestadores de bienes o servicios señalados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente lo siguiente:

- *Copia de los cheques nominativos expedidos a nombre de los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5243/13 de fecha 24 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, mediante escrito número NA/CDN/CEF/13/164 de fecha 31 de mayo de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido proporcionó

El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.
(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente.

diversa documentación comprobatoria; sin embargo, por lo que respecta a la presente observación, omitió proporcionar documentación o aclaración alguna; por tal motivo, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, toda vez que el partido omitió proporcionar copia de los cheques nominativos expedidos a favor de los prestadores de servicios citados en el cuadro que antecede para el pago de 14 facturas a nombre del partido, con la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario', por un importe total de \$54,737.51, incumplió con lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, esta autoridad electoral no cuenta con los elementos necesarios para tener certeza respecto del destino de los recursos de los 2 cheques librados a favor del C. José Fino Morales, por lo que, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior, toda vez que dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar si el egreso reportado efectivamente fue realizado en pago del servicio prestado por el proveedor que se señaló por el partido político, aún cuando dicho pago haya sido realizado mediante cheque a favor de un tercero.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización esté en posibilidad de determinar si el Partido Nueva Alianza se apegó a la normatividad aplicable en materia de destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con el objeto de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de aplicación de recursos, en específico determinar si el egreso reportado efectivamente fue realizado en pago del servicio prestado por el proveedor que se relacionó por el partido político."

II. Acuerdo de inicio de procedimiento oficioso. El veintidós de julio de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 39/13**, notificar al Secretario del Consejo de su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto (Foja 11 del expediente).

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintidós de julio de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 13 del expediente).
- b) El veinticinco de julio de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la otrora Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 14 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral. El veintidós de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6858/2013, la otrora Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto el inicio del procedimiento de mérito (Foja 15 del expediente).

V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso al Partido Nueva Alianza. El veintitrés de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6859/2013, la otrora Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto el inicio del procedimiento oficioso de mérito (Foja 16 del expediente).

VI. Solicitudes de documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la otrora Unidad de Fiscalización.

- a) El veintidós de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/188/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la otrora Unidad de Fiscalización (en adelante Dirección de

Auditoría), toda la documentación contable relacionada con el presente procedimiento administrativo sancionador (Fojas 17-18 del expediente).

- b) El doce de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/136/13, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio en comento, remitiendo toda la información que en su momento presentó ante dicha autoridad el Partido Nueva Alianza para su revisión y análisis (Fojas 19-39 del expediente).
- c) El veintitrés de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/0064/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría que informara si dentro de los Informes Anuales, correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, precampaña o campaña en el marco del Proceso Electoral Federal, se observaron egresos a favor de la proveedora C. Linda Arabel Yáñez Carpio (Fojas 210-211 del expediente).
- d) El nueve de junio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF-DA/023/14, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio en comento, señalando que no se localizó comprobante, recibo o factura expedida por la C. Linda Arabel Yáñez Carpio a favor del Partido Nueva Alianza (Fojas 212-213 del expediente).
- e) El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/303/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría que informara si la documentación contable presentada por el Partido Nueva Alianza, fue presentada en el marco de los Informes de Campaña de los Candidatos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como si la misma era suficiente para acreditar los gastos. (Fojas 17-18 del expediente).
- f) El dieciséis de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/303/2014, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio referido en el inciso inmediato anterior, señalando que la documentación soporte presentada por el Partido Nueva Alianza si fue reportada para su revisión y análisis contable en los Informes de de Campaña de los Candidatos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 (Fojas 19-39 del expediente).

VII. Solicitudes de información y documentación al Partido Nueva Alianza.

- a) El treinta de agosto de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7548/2013, se solicitó al representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto, informara la razón por la cual los cheques 003 y 006 correspondientes a la cuenta bancaria 70041277066 de la Institución Bancaria

Banco Nacional de México, S.A., cuyo titular es el partido denunciado, fueron emitidos a favor del C. José Fino Morales y no a nombre de la proveedora Linda Arabel Yáñez Carpio; y en su caso remitiera toda la información que acreditara su dicho (Fojas 40-41 del expediente).

- b) El nueve de septiembre de dos mil trece, mediante oficio número RNA-227/2013, el representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto dio contestación al requerimiento, refiriendo que los cheques fueron expedidos a favor del C. José Fino Morales, pero no por concepto de pago de material de papelería, sino como gastos por comprobar, por lo que al realizar la comprobación de los mismos se anexaron las facturas expedidas por la C. Linda Arabel Yáñez Carpio (Fojas 48-56 del expediente).
- c) El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8269/2013, se solicitó al representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto, informara la razón por la cual los cheques 003 y 006 correspondientes a la cuenta bancaria ██████████ de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., cuyo titular es el partido denunciado, fueron emitidos a favor del C. José Fino Morales, así como la relación que tiene con el referido; y en su caso remitiera toda la información que acreditara su dicho (Fojas 62-63 del expediente).
- d) El quince de octubre de dos mil trece, mediante oficio número RNA/264/2013, el representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto, dio contestación al requerimiento, refiriendo que los cheques fueron expedidos a favor del C. José Fino Morales, por concepto de gastos por comprobar, así como que el Partido Nueva Alianza no tiene ningún tipo de relación laboral o comercial con el mencionado (Fojas 64-65 del expediente).
- e) El cinco de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8873/2013, se solicitó al representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto, a efecto de que remita las pólizas de los cheques 003 y 006 correspondientes a la cuenta bancaria ██████████ de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., mismos que fueron expedidos a nombre del C. José Fino Morales, así como la documentación que motivo la emisión de los cheques en comento (Fojas 79-80 del expediente).
- f) El trece de noviembre de dos mil trece, mediante oficio número RNA/290/2013, el representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto, dio contestación al requerimiento, remitiendo las pólizas de

El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.

(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente.

egresos y pólizas de diario, que según su dicho amparaban la emisión de los cheques 003 y 006 correspondientes a la cuenta bancaria [REDACTED] de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., a favor del C. José Fino Morales (Fojas 89-140 del expediente).

VIII. Solicitud de información y documentación a la C. Linda Arabel Yáñez Carpio.

- a) El veintitrés de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7549/2013, se solicitó a la C. Linda Arabel Yáñez Carpio, a efecto de que confirmara haber expedido las facturas números 4783 y 4788 ambas del trece de junio de dos mil doce, y en su caso informara si las mismas ya habían sido pagadas, por último informara si conoce la razón por la cual el Partido Nueva Alianza refirió haber sufragado dichas facturas mediante la expedición de diversos cheques a favor del C. José Fino Morales, remitiendo la documentación que al efecto obrara en su poder (Fojas 69-71 del expediente).
- b) El veinticinco de octubre de dos mil trece, mediante escrito de fecha veintitrés de octubre del año en curso dio contestación al requerimiento, mediante el cual señaló que las facturas 4783 y 4788 no las expidió a favor del Partido Nueva Alianza, sino que fueron expedidas a favor del C. José Cristóbal Aguirre Ortega y del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero respectivamente, por montos y conceptos distintos a los referidos en la facturas exhibidas por el Partido Nueva Alianza, anexando copia de las facturas supuestamente originales (Fojas 72-76 del expediente).

IX. Solicitud de información y documentación a la Dirección Jurídica del entonces Instituto Federal Electoral.

- a) El cuatro de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7575/2013, se solicitó a la Dirección Jurídica del entonces Instituto Federal Electoral, proporcionara la identificación del C. José Fino Morales, remitiendo en su caso la constancia de inscripción en el padrón electoral, en el cual obren su nombre y domicilio (Fojas 42-43 del expediente).
- b) El seis de septiembre de dos mil trece, mediante oficio DC/JE/1815/2013, la Dirección Jurídica del entonces Instituto Federal Electoral dio contestación al oficio en comento, remitiendo la información solicitada respecto del C. José Fino Morales (Fojas 46-47 del expediente).

- c) El quince de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0220/2014, se solicitó a la Dirección Jurídica del entonces Instituto Federal Electoral, proporcionara la identificación del C. José Cristóbal Aguirre Ortega, remitiendo en su caso la constancia de inscripción en el padrón electoral, en el cual obren su nombre y domicilio (Fojas 160-161 del expediente).
- d) El diecisiete de enero de dos mil catorce, mediante oficio DC/JE/0040/2014, la Dirección Jurídica del entonces Instituto Federal Electoral dio contestación al oficio en comento, remitiendo la información solicitada respecto del C. José Cristóbal Aguirre Ortega (Fojas 164-165 del expediente).

X. Solicitud de información y documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- a) El cuatro de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7576/2013, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionara la identificación del C. José Fino Morales, remitiendo en su caso la constancia de inscripción en el padrón electoral, en el cual obren su nombre y domicilio (Fojas 44-45 del expediente).
- b) El diez de septiembre de dos mil trece, mediante oficio DERFE/4536/2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dio contestación al oficio en comento, remitiendo la información solicitada respecto del C. José Fino Morales (Fojas 57-59 del expediente).
- c) El quince de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0218/2014, se solicitó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionara la identificación del C. José Cristóbal Aguirre Ortega, remitiendo en su caso la constancia de inscripción en el padrón electoral, en el cual obren su nombre y domicilio (Fojas 158-159 del expediente).
- d) El veintiuno de enero de dos mil catorce, mediante oficio DERFE/0040/2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dio contestación al oficio en comento, remitiendo la información solicitada respecto del C. José Cristóbal Aguirre Ortega (Fojas 166-168 del expediente).

XI. Ampliación de término para resolver.

- a) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para

substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 60 del expediente).

- b) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/7959/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo mencionado en el apartado anterior (Foja 61 del expediente).

XII. Solicitud de información y documentación al Servicio de Administración Tributaria.

- a) El cuatro de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8871/2013, se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que confirmara la autenticidad de las facturas exhibidas por la C. Linda Arabel Yáñez Carpio (Fojas 77-78 del expediente).
- b) El once de noviembre de dos mil trece, mediante oficio número 103-05-2013-0931, el Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria dio contestación al requerimiento, señalando que las facturas en comento tienen el número de aprobación, por lo cual son auténticas, sin embargo carecen de información que les permita determinar los montos que amparan (Fojas 85-88 del expediente).
- c) El quince de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0219/2014, se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que informara el último domicilio que tuviera en sus archivos del C. José Cristóbal Aguirre Ortega, y en su caso remitiera copia de su Registro Federal de Contribuyente (Fojas 162-163 del expediente).
- d) El siete de febrero de dos mil catorce, mediante oficio número 103-05-2014-0069, el Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria dio contestación al oficio en comento, remitiendo la información solicitada respecto del C. José Cristóbal Aguirre Ortega (Fojas 176-179 del expediente).
- e) El diecinueve de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1169/2014, se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que determinara cuales de las

facturas exhibidas ante esta autoridad, por el Partido Nueva Alianza y por la C. Linda Arabel Yáñez Carpio, eran las auténticas (Fojas 180-180 del expediente).

- f) El veintisiete de febrero de dos mil catorce, mediante oficio número 103-05-2014-0124, el Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria dio contestación al requerimiento, señalando que el Servicio de Administración Tributaria no cuenta con elementos para determinar qué facturas son auténticas, toda vez que no recibe copia de ese tipo de comprobantes que le permitan conocer los datos que amparan (Fojas 182-188 del expediente).

XIII. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El siete de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8872/2013, se solicitó al Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que informara el nombre de la persona que cobró los cheques 003 y 006 correspondientes a la cuenta bancaria ██████████ de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., así como la fecha y forma en que se realizó el cobro de los mismos (Fojas 81-83 del expediente).
- b) El once de noviembre de dos mil trece, mediante oficio número 220-1/2102531/2013, el Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió respuesta al oficio referido en el inciso inmediato anterior señalando que para proporcionar la información requerida era preciso estipular los datos necesarios de los títulos de crédito solicitados (Foja 84 del expediente).

XIV. Solicitud de información y documentación al C. José Fino Morales.

- a) El trece de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8874/2013, se solicitó al C. José Fino Morales, a efecto de que confirmara haber recibido los cheques 003 y 006 correspondientes a la cuenta bancaria ██████████ de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., señalando si existió alguna relación con el Partido Nueva Alianza, y en su caso el motivo por el que recibió dicho títulos de crédito (Fojas 147-149 del expediente).

- b) El veintidós de noviembre de dos mil trece, mediante escrito de fecha veinte de noviembre del dos mil trece, el C. José Fino Morales dio contestación al requerimiento, confirmando que recibió los cheques especificados en el inciso inmediato anterior, por el concepto de gastos por comprobar, señalando que los recursos se utilizaron en gastos de su campaña, toda vez que fungió como Candidato a Diputado Federal por el Distrito VI del Estado de Guerrero en el Procesos Electoral Federal 2011-2012 (Foja 141 del expediente).

XV. Solicitud de información y documentación al Secretario de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo.

- a) El veintiséis de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/9143/2013, se solicitó al Secretario de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, con la finalidad de que confirmara si en fecha cuatro de diciembre de dos mil doce la C. Linda Arabel Yáñez Carpio expidió a favor del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, la factura número 4788 por un monto de \$163.14 (Ciento sesenta y tres pesos 14/100 M.N.), por concepto de artículos de papelería (Fojas 142-143 del expediente).
- b) El seis de diciembre de dos mil trece, mediante oficio número SFA/117/2013, el Secretario de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, dio contestación al requerimiento, señalando que en los archivos del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, no se localizó ninguna factura con las características señaladas, por lo que se desconoce el origen y autenticidad de la misma (Foja 150 del expediente).
- c) El catorce de agosto de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/1250/2014, se remitió al Secretario de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, acuse respecto del oficio reseñado en el inciso inmediato anterior (Fojas 217-218 del expediente).

XVI. Solicitud de información y documentación al C. José Cristóbal Aguirre Ortega

- a) El veintiuno de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/9145/2013, se solicitó al C. José Cristóbal Aguirre Ortega, con la finalidad de que confirmara si en fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce la C. Linda Arabel Yáñez Carpio expidió a su favor, factura número 4783 por un monto de \$66.00 (sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de artículos de papelería (Fojas 154-155 del expediente).

- b) El siete de enero de dos mil catorce, mediante oficio JLE/VE/1348/2013, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guerrero, a través de acta circunstanciada de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, informó la imposibilidad de notificar al C. José Cristóbal Aguirre Ortega, toda vez que en el domicilio a localizar, no conocen al referido ciudadano (Fojas 156-157 del expediente).
- c) El veintidós de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0342/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al C. José Cristóbal Aguirre Ortega, en los mismos términos del inciso a) del presente antecedente (Fojas 172-173 del expediente).
- d) El seis de enero de dos mil catorce, mediante oficio JLE/VE/0101/2014, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guerrero, a través del acta circunstanciada de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, informó la imposibilidad de notificar al C. José Cristóbal Aguirre Ortega, toda vez que en el domicilio a localizar, manifestaron no conocer al citado ciudadano (Fojas 174-175 del expediente).

XVII. Solicitud de información y documentación a “Imprenta Bravos”

- a) El diecisiete de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1168/2014, se solicitó al C. Efrén Bravo Peralta, Apoderado legal de “Imprenta Bravos”, a efecto de que informara los folios de facturas solicitados por la C. Linda Arabel Yáñez Carpio, propietaria de “Papelería Danna”, con Registro Federal de Contribuyente ██████████, y en su caso remitiera la plantillas de impresión de dichas facturas (Fojas 192-195 del expediente).
- b) El doce de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/0353/2014, se envió oficio de insistencia al C. Efrén Bravo Peralta Apoderado legal de “Imprenta Bravos”, respecto del oficio UF/DRN/1168/2014 (Fojas 206-209 del expediente).

XVIII. Solicitud de información y documentación al Director de Normatividad de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- a) El diecinueve de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/2142/2014, se solicitó al Director de Normatividad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, proporcionara la identificación del C. José Cristóbal Aguirre Ortega, remitiendo en su caso la constancia y/o inscripción de los trámites llevados a

cabo por el referido para obtener su pasaporte, en el cual obren su nombre y domicilio (Fojas 196-197 del expediente).

- b) El veintiuno de marzo de dos mil catorce, mediante oficio DGD3660/14, el Director de Normatividad de la Secretaría de Relaciones Exteriores dio contestación al oficio en comento, remitiendo la información solicitada respecto del C. José Cristóbal Aguirre Ortega (Fojas 198-199 del expediente).

XIX. Solicitud de información y documentación al Director de General de Tránsito, Caminos y Aeropuertos del Estado de Guerrero.

- a) El veinte de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/2185/2014, se solicitó al Director de General de Tránsito, Caminos y Aeropuertos del Estado de Guerrero, proporcionara la identificación del C. José Cristóbal Aguirre Ortega, remitiendo en su caso la constancia y/o inscripción de los trámites llevados a cabo por el referido para obtener su Licencia de Manejo, en el cual obren su nombre y domicilio (Fojas 200-201 del expediente).
- b) El veintiocho de marzo de dos mil catorce, mediante oficio DGTCPYAE/DG/0106/2014, el Director de General de Tránsito, Caminos y Aeropuertos del Estado de Guerrero dio contestación al oficio en comento, señalando que no se encontró registro alguno respecto del C. José Cristóbal Aguirre Ortega (Fojas 202 del expediente).

XX. Razón y Constancia. El veintisiete de junio de dos mil catorce, el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que las facturas con folios 4783 y 4788 expedidas por la C. Linda Arabel Yáñez Carpio, se encuentran registrados y aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior con fundamento en los artículos 196, numeral 1 y 199, numeral 1, incisos c) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales (Fojas 214-216 del expediente).

XXI. Cierre de Instrucción. El veintisiete de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo

General del Instituto Nacional Electoral, en su sexta sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”** no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

3. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **NOVENO**, en relación con el considerando **9.6**, inciso **a)**, conclusión **12** de la Resolución **CG190/2013**; así como, del análisis de los documentos y

actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar el destino de los recursos de los cheques 003 y 006 correspondientes de la cuenta bancaria [REDACTED] de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., cuyo titular es el Partido Nueva Alianza, por un importe total de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

Consecuentemente, debe determinarse si el Partido Nueva Alianza incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; que a la letra se transcribe:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(...)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del Código.

(...)"

Esta norma prescribe que **los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos institutos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del mismo código.

El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.

(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente.

La naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Carta Magna otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

De la lectura a la referida Resolución **CG190/2013**, se advierte que durante el procedimiento de revisión de los Informes Ingresos y Gastos de Campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Partido Nueva Alianza proporcionó pólizas con documentación soporte consistente en facturas; sin embargo, se observó que éstas en forma conjunta rebasaban 100 días de Salario Mínimo General para el Distrito Federal; en consecuencia, el partido omitió proporcionar copia de los cheques nominativos con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo que en el marco de dicha revisión para subsanar la omisión el partido presentó los cheques 003 y 006 correspondientes de la cuenta bancaria [REDACTED] de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., cuyo titular es el instituto

El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.

(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente.

político en comento, librados a favor del C. José Fino Morales y no a favor de alguno de los proveedores materia del requerimiento.

En tal virtud, esta autoridad consideró que, toda vez que no se contaba con los elementos necesarios para tener certeza respecto del destino de los dos cheques librados a favor de un tercero y no de alguno de los proveedores, se iniciara un procedimiento oficioso con la finalidad de constatar el destino de los recursos de los cheques en comento.

Derivado de lo anterior, durante la revisión de Informes Ingresos y Gastos de Campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, la autoridad fiscalizadora solicitó al partido de mérito que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran; sin embargo, el instituto político fue omiso en dar contestación al requerimiento formulado.

Toda vez que las consideraciones anteriores sirvieron de base para instaurar el presente procedimiento en contra del Partido Nueva Alianza, se procedió a encauzar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la investigación, con la finalidad de verificar el destino de los recursos de los cheques 003 y 006 correspondientes de la cuenta bancaria [REDACTED] de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., cuyo titular es el partido sujeto al presente procedimiento.

De esta forma, mediante oficio número UF/DRN/188/2013 de veintidós de julio de dos mil trece, la autoridad instructora requirió, en primer término, a la Dirección de Auditoría para que remitiera copia de la documentación soporte presentada por el Partido Nueva Alianza en el marco de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, respecto de las facturas de diversos proveedores, contratos y toda la documentación relacionada con los cheques materia del procedimiento de mérito. Lo anterior, con la finalidad de obtener la documentación soporte que sirvió de base para el mandato del inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve.

Consecuentemente, mediante oficio número UF-DA/136/13 de doce de agosto de dos mil trece, la Dirección de Auditoría proporcionó la información contable y documentación comprobatoria relativa a las facturas de proveedores, de las cuales el Partido Nueva Alianza omitió anexar copia de los cheques con la leyenda "Para

El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.

(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 39/13**

abono a cuenta del beneficiario”¹, así como los cheques 003 y 006 correspondientes de la cuenta bancaria [REDACTED] de la Institución Banco Nacional de México, S.A., cuyo titular es el partido político en comento, expedidos a favor de un tercero y no de la proveedora.

Como resultado de dicha diligencia, se encuentran integradas a las constancias del procedimiento de mérito las copias de los cheques referidos, así como de las facturas que a continuación se detallan:

PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	IMPORTE
Cormercializadora Farmacéutica de Chiapas, S.A.P.I. de C.V.	1564	20-06-12	\$5,000.00
Cormercializadora Farmacéutica de Chiapas, S.A.P.I. de C.V.	86942	20-06-12	\$5,000.00
SUMA			\$10,000.00
Mario Enrique Morales Hernández	E51708	22-05-12	\$2,510.80
Mario Enrique Morales Hernández	E51678	22-05-12	\$4,343.40
Mario Enrique Morales Hernández	E51706	22-05-12	\$2,512.20
SUMA			\$9,366.40
Servicio Sanmaria S.A. de C.V.	BB 25806	22-05-12	\$4,710.40
Servicio Sanmaria S.A. de C.V.	BB 25807	22-05-12	\$150.00
Servicio Sanmaria S.A. de C.V.	BB 25809	22-05-12	\$750.20
Servicio Sanmaria S.A. de C.V.	BB 25804	22-05-12	\$5,000.00
Servicio Sanmaria S.A. de C.V.	BB 25805	22-05-12	\$5,000.00
SUMA			\$15,610.60
Linda Arabel Yáñez Carpio	4783	13-06-12	\$5,000.00
Linda Arabel Yáñez Carpio	4788	13-06-12	\$5,000.00
SUMA			\$10,000.00
José Manuel Andrade Gutiérrez	5114	21-07-12	\$4,996.12
José Manuel Andrade Gutiérrez	5394	21-07-12	\$4,764.39
SUMA			\$9,760.51

En tal virtud, mediante oficio número UF/DRN/7548/2013 de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización procedió a requerir al Partido Nueva Alianza a fin de que informara a esta autoridad, las razones por las que los cheques 003 y 006 correspondientes de la cuenta bancaria [REDACTED] de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., cuyo titular es el partido político mencionado, fueron emitidos a favor del C. José Fino Morales y no a nombre de algún proveedor.

¹ Falta formal sancionado mediante la resolución CG190/2013

*El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.
(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente.*

Por consiguiente, obra en autos oficio número RNA-227/2013 de seis de septiembre de dos mil trece, consistente en la respuesta del instituto político denunciado que refiere que los cheques fueron expedidos a nombre del C. José Fino Morales por concepto de gastos por comprobar, según se detalla a continuación:

“(...) al respecto le informo lo siguiente:

1. Los cheques fueron emitidos a nombre del C. José Fino Morales pero no fueron expedidos por concepto de pago de material de papelería, sino como Gastos a Comprobar tal y como se aprecia en el registro contable.

2. Derivado de que éstos cheques contablemente se encontraban registrados en Gastos por comprobar, mediante la póliza de diario No (sic) del 27 de Junio de 2012 se registró la comprobación que amparó no solo estos cheques sino también otros más expedidos a favor de la persona y dentro de los comprobantes entregados al partido se encuentran las facturas del proveedor Linda Arabel Yáñez Carpio.

(...)”

De igual forma, mediante oficios números UF/DRN/7576/2013 y UF/DRN/7575/2013, ambos de fecha tres de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores y a la Dirección Jurídica respectivamente, ambas del entonces Instituto Federal Electoral, con la finalidad de que proporcionaran el domicilio del C. José Fino Morales, para estar en posibilidad de solicitar información al mencionado ciudadano, respecto de los hechos materia del presente procedimiento.

En este sentido, una vez que la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores y a la Dirección Jurídica, ambas del entonces Instituto Federal Electoral, remitieron a la autoridad electoral la información solicitada, mediante oficio número UF/DRN/8874/2013 de cuatro de noviembre de dos mil trece, la autoridad instructora requirió al C. José Fino Morales, para que confirmara o negara la recepción de los cheques 003 y 006, provenientes de la cuenta bancaria ██████████ del Banco Nacional de México, S.A., por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), cada uno, así como, en su caso, señalara el motivo por el cual los recibió, precisando el tipo de relación que guarda con el Partido Nueva Alianza.

Al respecto, obra en autos el escrito de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, signado por el C. José Fino Morales, mismo que fue recibido por la otrora Unidad de Fiscalización el veintidós de noviembre de dos mil trece, mediante el cual confirmó haber recibido los cheques en comento por concepto de gastos por

El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.

(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente.

comprobar, en virtud de que fungió como Candidato a Diputado Federal por el Distrito VI del estado de Guerrero en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012 por el Partido Nueva Alianza, según se detalla a continuación:

"(...)

En lo que se refiere a este punto confirmo haber recibido los cheques Nos. (sic) 003 y 006 emitidos de la cuenta antes mencionada y librados a mi nombre bajo el concepto de gastos por comprobar, mismos que se utilizaron para pagar diversos gastos de mi campaña.

Asimismo le informo que la única relación que existe y que existió con el partido señalado en el párrafo que antecede fue como Candidato a Diputado Federal por el Distrito VI del Estado de Guerrero en pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012

(...)

Respecto a este punto, es preciso señalar que dichos recursos se utilizaron para la compra de papelería, consumos de gasolinas, pagos de casetas, entre otros gastos de la campaña que realicé, (...)."

[Énfasis añadido]

Por otro lado, mediante oficio número UF/DRN/8873/2013 de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, la autoridad instructora requirió de nueva cuenta al Partido Nueva Alianza, a efecto de que remitiera las pólizas de los cheques 003 y 006, provenientes de la cuenta bancaria [REDACTED] del Banco Nacional de México, S.A., por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), cada uno, así como la documentación soporte que ampare la emisión de los mencionados cheques.

En razón de lo anterior, forma parte de las constancias del presente procedimiento, el oficio número RNA/290/2013 de doce de noviembre de dos mil trece, mediante el cual el Partido Nueva Alianza remitió la siguiente documentación: Póliza de egresos número 1 de veintiuno de Mayo de dos mil doce; Póliza de egresos número 6 de cinco de julio de dos mil doce y Póliza de diario número 6 de veintisiete de junio de dos mil doce, acompañadas de su documentación soporte.

En consecuencia, mediante oficio número INE/UTF/DRN/303/2014 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la autoridad instructora requirió a la Dirección de Auditoría, a efecto de que informara si la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza había sido exhibida en el marco de la revisión de los Informes Ingresos y Gastos de Campaña de los candidatos de los Partidos

El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.

(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente.

Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por el instituto político en comento y si la documentación soporte era la adecuada para comprobar las pólizas referidas en el párrafo inmediato anterior.

Así las cosas, obra agregado a las constancias del presente procedimiento el oficio número INE/UTF/DA/018/2015 de quince de enero de dos mil quince, mediante el cual la Dirección de Auditoría, refiere que la documentación soporte fue reportada por el Partido Nueva Alianza para su revisión y análisis en los Informes de Campaña de los Candidatos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, precisando lo siguiente:

"(...)

Al respecto, por lo que hace al punto identificado con 1, me permito informarle que derivado de la búsqueda en los expedientes que obran en poder de esta dirección de auditoría, se localizaron papeles de trabajo con documentación soporte, correspondiente al entonces candidato al cargo de Diputado Federal del Distrito 6 del Estado de Guerrero consistente en, póliza de diario PD-6/06-12 y copia de las facturas números 4788, 4791, 4751, 4771, 4765, 2414 y 4783 expedidas por 'Linda Arabel Yáñez Carpio' a favor del Partido Nueva Alianza; adicionalmente, copia de los cheques números 003 y 006 de la cuenta bancaria [REDACTED] de la Institución Banco Nacional de México, S.A. expedidos a favor del C. José Delfino (sic) Morales; por tanto, se determinó que la documentación soporte en cita, fue reportada por el partido Nueva Alianza, para su revisión y análisis en los Informes de de Campaña de los Candidatos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Finalmente, por lo que hace al punto identificado con 2, me permito informarle que la documentación soporte de la póliza PD-6/06-12 resulto idónea para acreditar los gastos por comprobar registrados por el partido Nueva Alianza, (...)

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, una vez que fue agotada la línea de investigación, se ordenó el cierre de instrucción y se procedió a la valoración y análisis de la información recabada, a fin de comprobar si, en su caso, se actualizaba alguna infracción en materia de fiscalización.

Es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracciones I y II, en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la documentación remitida por la Dirección de Auditoría, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal

El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.

(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente.

de Electores y Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, constituyen documentales públicas, mismas que tienen valor probatorio pleno.

Aunado a lo anterior, el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, son claros al establecer que las documentales privadas harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Visto lo anterior, de la valoración de los elementos de prueba que se obtuvieron durante la sustanciación del presente procedimiento, mismos que se concatenaron entre sí, esta autoridad electoral tiene certeza de lo siguiente:

- El Partido Nueva Alianza afirma que los cheques 003 y 006 correspondientes a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., cuyo titular es el partido político denunciado, fueron expedidos a favor del C. José Fino Morales, por concepto de gastos por comprobar.
- Al respecto, derivado que las respuestas del Partido Nueva Alianza forman parte de caudal probatorio que integran el expediente, pólizas contables con su respectiva documentación soporte, de lo que se desprende los cheques 003 y 006 correspondientes a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., cuyo titular es el partido político denunciado, fueron expedidos a favor del C. José Fino Morales por concepto gastos por comprobar.
- Por otro lado, la Dirección de Auditoría informó que la documentación soporte en cita, fue reportada por el partido Nueva Alianza, para su revisión y análisis en los Informes de de Campaña de los Candidatos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como que la documentación soporte de la póliza PD-6/06-12 resultó idónea para acreditar los gastos por comprobar registrados por el partido Nueva Alianza
- En este mismo sentido, el C. José Fino Morales, confirmó haber recibido los cheques 003 y 006 correspondientes a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., cuyo titular es el Partido Nueva Alianza, por concepto de gastos por

El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.

(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente.

comprobar, toda vez que en el pasado Proceso Electoral Federal fungió como Candidato a Diputado Federal por el Distrito VI del Estado de Guerrero por el partido político mencionado, precisando que los recursos fueron empleados para gastos propios de su campaña, los cuales entregó al Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza para el Informe de campaña respectivo.

Consiguientemente, al no existir elementos que acrediten la conducta irregular, se tienen por ciertos los hechos manifestados por el partido político en el desarrollo de la investigación llevada a cabo por la autoridad instructora en el procedimiento en el que se actúa, y por tanto la licitud de su conducta.

Por lo expuesto, es dable concluir que los recursos de los cheques 003 y 006 correspondientes de la cuenta bancaria [REDACTED] de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., emitidos a favor del C. José Fino Morales, fueron utilizados por el Partido Nueva Alianza para el cumplimiento de sus fines, previstos en la normatividad electoral, ya que los mismos fueron empleados para sufragar los gastos de campaña del C. José Fino Morales otrora Candidato a Diputado Federal por el Distrito VI del Estado de Guerrero por el Partido Nueva Alianza.

Por todo lo anterior, se concluye que el Partido Nueva Alianza no vulneró lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de lo cual el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, incisos d) y g) 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Nueva Alianza de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

El presente documento contiene información confidencial, por lo que se emite en versión pública.

(1) Se adjunta documento con la leyenda correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 39/13**

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**